



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CENTENO LENGUA.

DEMANDADO: ALONSO MORALES TARAZONA.

RADICACIÓN: 20001-3110003-2016-00173-00.

Presentado el trabajo de partición reajustado por el auxiliar de la justicia se verifica que inexplicablemente, siendo la tercera vez que lo presenta, no se encuentra acorde al auto que ordenó modificarlo, por las siguientes razones:

1. La identificación del inmueble que conforma la primera partida no corresponde al bien señalado en el inventario y avalúo de bienes ni el certificado de tradición, se indica 190-295 siendo correcto 190-91925, tampoco coincide con la información consignada en los dos trabajos presentados con anterioridad.
2. Señala como avalúo de la hijuela, avalúo comercial, siendo correcto, avalúo de la partida que corresponde el asignado en el inventario y avalúos, y avalúo de la hijuela.
3. No adjudica hijuela de pasivos a cada socio patrimonial: Realizada la adjudicación y la distribución según las partidas, debe indicar como se realizará el pago del pasivo, además debe precisar que el pasivo a favor de AV VILLAS corresponde a la obligación adquirida el 27 de agosto de 2014 como se expresó en la diligencia de inventario y avalúos de bienes.
4. Cabe precisar, que en el trabajo presentado el 14 de octubre de 2019 y el de 11 de febrero de 2020 aparece el inmueble con un avalúo de \$114'000.000, mientras que en el de 11 de diciembre de 2019 tiene \$108'000.000.
5. Igual sucede con el vehículo en el 14 de octubre de 2019 y el de 11 de febrero de 2020 aparece con un avalúo de \$20'000.000, mientras que en el de 11 de diciembre de 2019 tiene \$16'000.000.

6. Además presenta falencia en la sumatoria del pasivo, por cuanto en el trabajo del 14 de octubre de 2019 y el de 11 de febrero de 2020 aparece la sumatoria del pasivo (\$10'799.999 + \$97'720.000) con resultado de \$118'519.999, mientras que en el de 11 de diciembre de 2019 tiene \$108'519.999, suma que es la correcta.

Entonces, debe verificar el avalúo en el inventario aprobado para colocar el que corresponde y hacer bien las sumatorias, restas y divisiones para que a cada quien se le adjudique lo que le corresponde, ya que se observa que la cantidad de \$15'480.001 dividiéndola entre 2, le da el resultado de \$7'740.500 cuando el correcto es \$7'740.000,50.

En consecuencia y atendiendo el artículo 509-6 C. G. del P., se ORDENA al auxiliar de la justicia designado en el presente asunto como partidador, reajustar por segunda vez el trabajo distributivo (hubo orden de rehacer, luego de reajustar), para lo cual se concede el término de 5 días, previniéndolo sobre el contenido del artículo 510 C. G. del P., reiterándole que debe tener en cuenta además de las observaciones hechas en el presente proveído y todas las enunciadas en los autos de 26 de noviembre de 2019 (fl. 244), 11 de febrero de 2020 (fl. 249), así como la diligencia de inventario y avalúos, por cuanto no puede perderse de vista, que la base de la partición es el inventario y avalúos de los bienes y deudas sociales debidamente aprobado.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8890c5452271056b71d9deb69f04b30a7cd295c8dbb437bd44332a094ad4d  
022**

Documento generado en 09/09/2020 04:17:35 p.m.